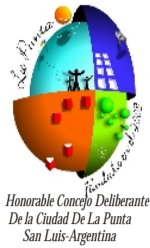


**ORDENANZA N° 266 - HCDCDLP-2015  
REGULACION TARIFAS DE TAXIS y REMISES**



Ciudad de La Punta, 04 de Agosto de 2015

**VISTO:**

La nota N° 066 y 068-HCDCDLP-2015 Solicitud aumento de Taxis y Remises en la Ciudad de La Punta, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Provincial establece en su Capitulo XXVI Art. 258, que es atribución del Honorable Concejo Deliberante, dictar Ordenanzas y Reglamentos sobre Servicios Públicos y Transporte.-

Que en Nota N° 066 y 068-HCD-2015, con fecha 28 y 30 de Julio de 2015, los Taxistas y Remiseros de la Ciudad de La Punta solicitan un aumento de tarifas para el servicio que prestan.-

Que es pública y notoria la crisis económica que atraviesa nuestro país, que ha llevado a un deterioro en la economía, con el resultado de un importante aumento de los insumos, índices de precios y servicios, que se traducen en el encarecimiento del costo de vida.-

Que de una evaluación realizada por la Comisión de Transito, Transporte y Seguridad, surge la incidencia de mayores costos actuales del sector, de la inversión realizada y mantenimiento de las unidades que coincide con estudios realizados por municipios vecinos.

Que por ello se hace necesario modificar la tarifa vigente de taxis, adecuándola a la realidad a través del aumento del valor de la bajada de bandera, en la implementación de la tarifa nocturna y en la reducción de la distancia recorrida por cada ficha asemejándola a las tarifas existentes en Ciudades aledañas.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ART.1º.-** Se establecen como tarifas para el funcionamiento de Taxis y Remises habilitados en la Ciudad de La Punta, los siguientes conceptos:

**ORDENANZA N° 266 - HCDCDLP-2015  
REGULACION TARIFAS DE TAXIS y REMISES**



- a. Bajada de bandera \$ **13, 40.-** (Pesos Trece con Cuarenta Centavos)
- b. Ficha cada 180 metros de recorrido \$ **1,20.-** (Pesos uno con Veinte Centavos).-
- c. Por minuto de espera una ficha cuyo valor será de \$ **1,20.-** (Pesos Uno con Veinte Centavos).-
- d. La **Tarifa Nocturna** comprendida desde las 00:00 horas hasta las 06:00hs; será de un valor del diez por ciento (10%) superior a la tarifa diurna.-

**ART. 2º.-** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a la presente.-

**ART. 3º.-** Dicha tarifa regirá a partir de que sea reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal.

**ART. 4º.-** De Forma.-